

Colegio Profesional de Humanidades de Guatemala

Tribunal de Honor
Período 1998-2000

Código de Ética del
Profesional Humanista

Guatemala 5 de abril del año 2000.

El Tribunal de Honor, período 1998-2000 se complace en presentar el Código de Ética del Profesional Humanista como un valioso aporte para la comunidad que integra nuestro Colegio.

Estamos seguros que este instrumento regulador permitirá a las nuevas generaciones de humanistas, contar con un código que encauce su quehacer profesional por el camino correcto y ennoblezca mucho más las profesiones que hemos escogido para servir a la sociedad.

Permitirá a cada uno de nosotros trazar los caminos que nos lleven a las metas propuestas, dentro de un marco de respeto y armonía, y más noble aún, con un profundo espíritu de servicio.

La distribución que tiene la diseñamos pensando en la variedad de profesiones que están asociadas al Colegio de Humanidades, con profundo acento de docencia formal y no formal.

Los postulados sintetizan el espíritu del Código, reflejan las virtudes que deben ser la luz que ilumine nuestro quehacer profesional y señalen las rutas que nos lleven al éxito.

Finalmente se establecen los límites posibles que los profesionales deban observar para no caer en desobediencia y ser llamados a reencontrar el camino para cumplir, de manera eficiente, con el juramento que se hizo al recibir el honroso grado académico.

Lic. Francisco Toledo S.
Presidente

LA ASAMBLEA GENERAL DEL COLEGIO PROFESIONAL DE HUMANIDADES DE GUATEMALA.

CONSIDERANDO

Que es necesario regular la conducta ética del humanista en los diversos campos de su actividad profesional.

CONSIDERANDO

Que en las diversas ramas del Humanismo, el profesional debe asumir la obligación de conducirse de acuerdo con los valores e ideales de su respectiva profesión.

CONSIDERANDO

Que su actuación y quehacer dentro de la sociedad debe ajustarse a principios de lealtad, honorabilidad, honradez, responsabilidad y decoro que enaltezcan su profesión, y el compromiso de contribuir al desarrollo y fortalecimiento de la cultura nacional.

POR TANTO:

Con fundamento en lo que determina el inciso b, del artículo 11 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto Legislativo No. 62-91 y artículo No. 26 Capítulo III de los Estatutos del Colegio Profesional de Humanidades APRUEBA el siguiente Código de Ética del Profesional Humanista.

CAPITULO 1.

POSTULADOS DEL PROFESIONAL HUMANISTA

- **LEALTAD:** Cumplir con los principios de la fidelidad y del honor.
- **HONORABILIDAD:** Comportarse en forma digna para ser merecedor del respeto que la investidura profesional le otorga.
- **RESPONSABILIDAD:** Evidenciar en el ejercicio de la profesión, el cumplimiento de las obligaciones que le son inherentes y la capacidad de responder por sus propios actos.
- **GENEROSIDAD:** Manifestar su buena voluntad hacia los demás, con actitudes desinteresadas y positivas en beneficio de la comunidad en que se desenvuelve.
- **DISCRECIÓN:** Demostrar prudencia para hablar y actuar, sensatez en la formulación de juicios y respeto por las confidencias que se le manifiesten.
- **SOLIDARIDAD:** Cumplir con las obligaciones contraídas en común; propiciar la fraternidad, consideración y respeto entre sus colegas.
- **SINCERIDAD:** Ser veraz en su comportamiento y expresión.

- **LEGALIDAD:** Acatar las leyes que norman el ejercicio profesional y demostrar fidelidad en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos que asuma.
- **PROBIDAD:** Distinguirse por su rectitud, integridad y honradez de pensamiento y actuación. Apoyar las acciones que beneficien al Colegio Profesional y las que defiendan los derechos de los colegiados.

CAPITULO 2

RELACIONES DEL HUMANISTA CON EL COLEGIO PROFESIONAL.

Artículo 1. El profesional humanista debe cumplir con lo que estipulan los artículos 1, 18 y 19 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto Legislativo No. 62-91 y el contenido de los artículos del 45 al 48 del Capítulo V de los Estatutos del Colegio Profesional de Humanidades.

Artículo 2. El Colegiado debe mantener una actitud vigilante y de crítica, al hacer uso de ella, proponer las soluciones pertinentes para el mejor funcionamiento del Colegio. También abstenerse de toda actuación o expresión que desprestigie la entidad del Colegio.

Artículo 3. Ningún profesional podrá ejercer la profesión sin estar debidamente colegiado, como lo establece la segunda parte del artículo 34 del capítulo I y artículo 90 de la sección Quinta, Capítulo II, de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Artículo 1, incisos del a) al d), del Capítulo I de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.

CAPITULO 3

RELACIONES DEL PROFESIONAL HUMANISTA CON EL EDUCANDO.

Artículo 4. Las relaciones interpersonales educando-profesional exigen respeto dentro de un marco de seriedad, justicia, amabilidad, generosidad, discreción y evitar la marginación al género.

Artículo 5. Brindar oportunidad en igualdad de condiciones para todos los educandos.

Artículo 6. Respetar el valor y capacidad del educando y sus características.

Artículo 7. Abstenerse de pedir y recibir prebendas en su desempeño profesional.

Artículo 8. Inducir al educando a reflexionar y aprovechar los avances de la ciencia y de la técnica en armonía con sus raíces culturales.

Artículo 9. Preparar al educando para el presente y los retos que conlleva el futuro, sin desestimar el contenido histórico como experiencia y fundamento en la resolución de los problemas de la vida diaria.

Artículo 10. Motivar al educando para que utilice su inteligencia en el aprovechamiento de los adelantos científicos y técnicos o tecnológicos.

Artículo 11. Contribuir al fortalecimiento de valores para un auténtico disfrute de la verdad, la belleza, la fraternidad y la paz del educando y la sociedad.

Artículo 12. Aprovechar experiencias del educando que eleven su autoestima.

Artículo 13. Comprender la condición psicobiosocial del educando, apoyar sus posibilidades y respetar sus características.

Artículo 14. Contribuir al fortalecimiento de valores éticos y morales en beneficio del educando y la sociedad.

CAPÍTULO 4

RELACIONES DEL HUMANISTA CON LA INSTITUCIÓN.

Artículo 15. La investidura de Humanista conlleva responsabilidad. Así el profesional humanista está obligado a comportarse como un individuo íntegro. Tiene responsabilidad de contribuir con su conducta, a transformar la sociedad en su desarrollo, para una vida más justa y humana.

Artículo 16. Contribuir en forma decidida, con la calidad de su trabajo, al prestigio y eficiencia de la institución en donde se desempeña y abstenerse de involucrarla en problemas personales.

Artículo 17. Al desempeñar un cargo administrativo, docente o técnico y en la administración pública, universidades u organizaciones no gubernamentales, tendrá como prioridad cumplir con los estatutos y reglamentos de la institución y leyes del país en donde labora.

Artículo 18. Ser respetuoso y solidario con todas aquellas acciones que promuevan elevar el prestigio de la institución, sin perjuicio del derecho a ejercer una crítica sana y constructiva.

CAPÍTULO 5

RELACIONES INTERPERSONALES DE LOS PROFESIONALES.

Artículo 19. Las relaciones entre profesionales humanistas estarán inspiradas en postulados de este Código.

Artículo 20. Respetar en todo momento y circunstancias, el buen nombre, dignidad y honra del colega, y se abstendrá de toda expresión o juicio que pueda ir en mengua de su reputación y prestigio.

Artículo 21. Evitar atribuirse especializaciones que no posea, ni interferir intencionalmente en otras áreas humanísticas o de otras profesiones. Respetar la interdisciplinariedad de las profesiones humanistas en las especializaciones actuales y las que se vayan creando, que integren el Colegio de Humanidades.

Artículo 22. Difamar, calumniar o tratar de perjudicar a un colega por cualquier medio, es contrario a la ética.

Artículo 23. Respetar los derechos de autor, como lo establece el Decreto Legislativo 1036, Ley sobre el Derecho de Autor en Obras Literarias, Científicas y Artísticas.

CAPITULO 6.

EL HUMANISTA EN SU EJERCICIO PROFESIONAL.

Artículo 24. El colegiado humanista podrá certificar informes, diagnósticos y recomendaciones cuando lo ejecute, elabore, supervise personalmente y denunciará las violaciones a los Derechos Humanos.

Artículo 25. El tiempo de observación, evaluación y tratamiento dependerá de la situación psicobiosocial de la persona.

Artículo 26. En casos de Asistencia a población vulnerable (menores de edad, ancianos y discapacitados), se deberá considerar la participación de gabinetes de estudio, integrados por los profesionales requeridos.

Artículo 27. El humanista desarrollará su actividad profesional en las diferentes ramas del conocimiento, cuando exista un interés particular.

Artículo 28. Para la formación de su clientela, se acreditará por su capacidad, experiencia y decoro, adecuadas relaciones humanas y referencias profesionales.

Artículo 29. Guardará el secreto profesional en el desempeño de su trabajo.

Artículo 30. La retribución de honorarios será de acuerdo a cada profesión y con apego a la calidad y duración de su trabajo.

Artículo 31. Dará un uso ético a su sello profesional.

Artículo 32. Al crearse el timbre profesional humanista, lo utilizará conforme a las regulaciones que se establezcan.

CAPÍTULO 7

RELACIONES DEL PROFESIONAL HUMANISTA CON EL PATRONO.

Artículo 33. Actuar profesionalmente ante el patrono e institución donde labora.

Artículo 34. Demandar las prestaciones que la ley establece por servicios prestados.

Artículo 35. Presentar ante el patrono, anualmente, la constancia de ser colegiado activo para la prestación de los servicios profesionales.

Artículo 36. Todo patrono debe respetar el criterio y concepciones filosóficas del Profesional Humanista.

CAPITULO 8.

RELACIONES DEL HUMANISTA CON LA COMUNIDAD.

Artículo 37. Desde el punto de vista social, el colegiado humanista está obligadamente vinculado a la comunidad, entendida ésta como una estructura orgánica y armónica que opera para crecer, crear y conscientemente velar por los intereses colectivos, sin poner en peligro la libertad individual.

Artículo 38. Su accionar es vinculante a favor del crecimiento colectivo de los más caros valores de la cultura, del saber humano y del medio ambiente.

Artículo 39. Su conducta ejemplar servirá de estímulo para racionalizar todos los elementos del bien común que tiendan a mejorar las condiciones de vida de todos, en especial de aquellos menos favorecidos.

Artículo 40. Defender de manera racional, libre y vigorosamente los derechos de todo ser humano dentro del contexto de la comunidad familiar, local, nacional e internacional.

Artículo 41. Defender por sobre todo, el Estado de Derecho en función comunitaria.

Artículo 42. Solidarizarse con las acciones comunales que defiendan el derecho de todo ser humano al mínimo vital.

Artículo 43. Promover el respeto mutuo, sin menoscabo de los derechos inalienables.

CAPITULO 9.

VIDA Y COSTUMBRES DEL COLEGIADO.

Artículo 44. El profesional humanista es un ente histórico, conoce, practica y desarrolla la riqueza de las costumbres y tradiciones de su comunidad.

Artículo 45. Orienta a su comunidad hacia el logro de una convivencia más humana, justa y pacífica.

Artículo 46. Promueve el bien común para que la comunidad lo practique en beneficio de la población más vulnerable: los niños, los ancianos y los discapacitados.

Artículo 47. Su ejemplo contribuirá a promover la eficiencia y capacidad en el trabajo.

Artículo 48. Es sensible con el dolor ajeno y colabora para devolver confianza y serenidad a las personas en momentos difíciles.

Artículo 49. Aprecia la verdad como valor universal en cualquiera de los campos de la vida; su finalidad debe ser permanente para enfrentar los problemas y buscarles soluciones apegadas a las circunstancias

Artículo 50. Es escudriñador de la ciencia de las Humanidades, la promueve difundiendo sus virtudes y su aplicación, de manera que el hombre se beneficie directamente de sus resultados.

CAPÍTULO 10

SANCIONES Y REHABILITACIONES

Artículo 51. En caso de denuncia y comprobación de que se han infringido normas de este Código o faltas cometidas por el profesional humanista que amerite sanción, debe acatarse lo que determina el Capítulo V de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y el Capítulo VII de los Estatutos del Colegio Profesional de Humanidades.

Artículo 52. Las sanciones que emita el Tribunal de Honor, con base en lo que contemplan los Artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y el Artículo 50 de los Estatutos del Colegio, se gradúan así:

Amonestación Privada: En faltas leves a la ética y a los Estatutos del Colegio Profesional de Humanidades.

Sanción Pecuniaria: mínima de Q.100.00 y máxima de Q.5,000.00 en faltas graves a la ética y a los Estatutos del Colegio Profesional de Humanidades.

Amonestación Pública: Cuando sea reincidente en cualquiera de las anteriores faltas. Se procederá como lo establece el Artículo 26 del Capítulo V de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria. Suspensión Temporal y/o Definitiva en el Ejercicio de la Profesión: La suspensión temporal, en ningún caso puede ser mayor de un año. La suspensión definitiva implica la pérdida de la condición de colegiado. La suspensión temporal y la definitiva, atendiendo al contenido de los Artículos 23 y segundo párrafo del Artículo 24 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y Artículo 53 de los Estatutos del Colegio Profesional de Humanidades, será aprobada por la Asamblea General, con el voto de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de colegiados activos.

CAPÍTULO 11

NORMAS GENERALES.

Artículo 53. El código de Ética del Profesional Humanista se aplicará a todos los colegiados, y regirá tanto su conducta general como la específica relativa al ejercicio de su profesión.

Artículo 54. El colegiado se comportará en general según las normas éticas derivadas de su condición de persona y profesional.

CAPITULO 12.

DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS

Artículo 55. Las normas de ética que se establecen en los artículos que anteceden, no impiden la integración de otras que puedan resultar en el ejercicio profesional.

Artículo 56. Las normas contenidas en este Código son de cumplimiento general para todos los profesionales humanistas. El profesional que se inscriba en el Colegio, será juramentado para que se comprometa a cumplirlas.

Artículo 57. El presente Código puede ser objeto de reformas, necesitándose para las mismas, la aprobación de la Asamblea General, conforme lo establecen los Artículos 12 y 13 de los Estatutos del Colegio Profesional de Humanidades de Guatemala.

Artículo 58. Este Código comenzará a regir ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**Junta Directiva
Colegio de Humanidades de Guatemala
1998-2000**

Lic. Ramiro de León Rodas
Presidente

Lic. Carlos Francisco Guerra Obando
Vicepresidente

Lic. Héctor Eduardo Chávez Castañeda
Secretario

Lic. Julio César Saavedra López
Prosecretario

Licda. Luvia Esperanza Pineda García
Vocal I

Licda. Estela Josefina Álvarez de Lários
Vocal II

Lic. Ciro Rolando Muralles Muralles
Tesorero

**Tribunal de Honor
Colegio de Humanidades de Guatemala**

Lic. Francisco Toledo Sigüenza
Presidente

Licda. María López del Cid
Vicepresidenta

Lic. Carlos Humberto Morales de Paz
Secretario

Licda. Marta Herminia Muñoz Cajas de Tobías
Vocal I

Lic. Héctor Hugo Lima Conde

Vocal II